y otras personas para todos sus pleitos y negocios
y dependencias pendientes y que en adelante se
ofrecieren y que para que se escusase la dilacion
de aver de notificar a la villa el auto
del dicho mi consejo mayormente aviendo sido
el susodicho Rexidor de esa dicha villa y avia muy
corto tiempo que avia dexado de serlo por el acci
dente de la muerte de la dicha Dª Juana
Clara Muñoz de Ocaña por cuyo nonbramiento
avia servido el dicho Regimiento pidiendose
mandase se cumpliese con acer notorio el dicho auto
al dicho Alonso Canego y a otro qualquiera
que tubiese su poder vastante de dicha villa
y por el dicho mi consejo por decreto de catorce de
Junio deste presente año de ochenta y siete
se mando juntar y se llevase al relator
con vista de los autos se dio auto por los del
dicho mi consejo se hiciese como se pedia por la
peticion y en su execucion se notifica el dicho auto
al dicho Alonso Canego poder aviente
de esa villa en veinte y cinco de Junio
deste dicho presente año en su persona y por parte
del dicho Don Agustin Ferreto se presento
otra peticion diciendo como por los del dicho
mi consejo se avia mandado citar y acer notorio
a la dicha villa y en su nonbre al dicho
Alonso Canego su procurador quien se hallava con
su poder general della para que si se tubiese
que decir y alegar en nonbre della sobre el
despacho del dicho titulo y que aunque se le
avia notificado a Alonso Canego y era pasado